ORDENANZA Nº 2.432.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Los árboles existentes en calles, paseos públicos y propiedades municipales sujetas al uso público en todo el ámbito de la ciudad de San Miguel de Tucumán, son declarados patrimonio de la comunidad sin importar quien los implantó en su oportunidad y por lo tanto quedan bajo exclusiva potestad administrativa de la municipalidad capitalina.

Art. 2º.- La Dirección de Espacios Verdes será el organismo asesor del Departamento Ejecutivo en lo referente a poda, extracción, forestación y reforestación de árboles administrados por la municipalidad de manera tal, que sin la intervención de su cuerpo técnico, no se podrá actuar sobre ellos. Será de participación obligada en la planificación del Desarrollo Urbano.

Art. 3º.- Queda prohibida su poda y/o extracción sin la autorización expresa de la municipalidad. También ocasionar daños de cualquier tipo, fijación de elementos extraños (clavos, alambres, ganchos, carteles, etc.), barnizar, encalar o pintar (cualquiera sea el material utilizado), en troncos y ramas. Prohíbese la construcción de canteros sobreelevados respecto al nivel de la vereda en las tazas correspondientes al árbol. Asimismo no se podrá lavar veredas con agua jabonosa u otra sustancia que pudiera afectarlo.

Art. 4º.- La poda o extracción podrá ser solicitada por cualquier ciudadano, por escrito y de acuerdo al procedimiento vigente. Los trabajos serán autorizados mediante resolución del Director de Espacios Verdes, únicamente en base a un informe técnico. Si respecto a dicho informe hubiera diferencias de criterios se podrá solicitar reconsideración, para lo cual se formará una Comisión AD HONOREM de no menos de tres integrantes y siempre en número impar y donde intervendrán: un técnico de la Dirección de Espacios Verdes y el resto representantes de organismos no gubernamentales relacionados al tema.

Art. 5º.- Serán causales de poda los siguientes casos:

a) Ramas que afecten los servicios públicos.

b) Ramas que causen daños o produzcan peligro de daño a la propiedad privada.

c) Ramas que afecten la libre circulación de vehículos o peatones.

d) Cuando se tienda a dar forma orgánica al follaje, limpieza de ramas secas, aireación y desbrote.

e) Cuando circunstancias excepcionales debidamente fundadas, así lo aconsejen, de acuerdo a opinión de personal técnico de la Dirección de Espacios Verdes.

f) Raices que causen daño y su corte no afecte la estabilidad del árbol.

Serán causales de extracción:

a) Cuando su decrepitud o decaimiento de vigor sea irrecuperable.
b) Cuando afecten seriamente la propiedad privada.
c) Cuando afecten los servicios públicos y no se pueda subsanar por otros medios.
d) Cuando su estabilidad esté afectada por cualquier causa.
e) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales sea irrecuperable.
f) Cuando interfiera fehaciente y debidamente comprobado a obras públicas y privadas.
g) Cuando se trate de especies o variedades que por sus características sea inadecuada para el fin que se persigue.

Art. 6º.- En obras nuevas o remodelaciones de índole oficial o privado, no será causal de erradicación del arbolado público, los requerimientos de las mismas, salvo el caso del artículo 5º, por lo que el proyectista y el director técnico deberán arbitrar los medios necesarios para preservar los ejemplares que se encuentren en plena vida útil. A tal fin la Dirección de Catastro y Edificación exigirá en toda documentación técnica, la ubicación de los árboles existentes, para lo cual la empresa constructora, el proyectista, directores técnicos y/o el propietario, previo a la presentación para la aprobación de planos de obra en la Dirección de Catastro y Edificación, debe concurrir a la Dirección de Espacios Verdes, para la verificación de especies forestales en espacios de uso público que correspondan a la propiedad en cuestión, trámite éste que será obligatorio en el orden estipulado.

La Dirección de Espacios Verdes indicará o aprobará la ubicación de futuras plantaciones o el reemplazo en el caso de las existentes. Las empresas del estado solidariamente con sus contratistas, las empresas privadas y los particulares que realicen trabajos en la vía pública deberán tener especial cuidado en no dañar los árboles al efectuar las obras y para lo cual deberán solicitar la correspondiente poda, extracciones o desraizamiento con 30 (treinta) días de anticipación como mínimo. Considerando la importancia ecológica, cuando las obras sean realizadas en parques, paseos y plazas, no se autorizará la extracción de árboles bajo ningún concepto ni argumentación.

Art. 7º.- Cuando las extracciones sean lo suficientemente justificadas, y se proceda en consecuencia, el propietario o responsable deberá reponer tantos ejemplares y bajo las condiciones técnicas que indique la Dirección de Espacios Verdes en base a la ubicación y dimensiones de la propiedad. Los árboles podrán ser provistos por el vivero municipal al precio de 10 (diez) urbanos como mínimo. El propietario o responsable atenderá su cuidado y crecimiento por el lapso de 3 (tres) años, a partir de su plantación, si éste fuera dañado irreparablemente deberá reponerlo tantas veces como sea necesario y según lo especificado en el presente artículo.

Art. 8º.- En los casos contemplados en el artículo 5º, los trabajos serán ejecutados por personal especializado de la Dirección de Espacios Verdes, cobrándose por anticipado la tasa que establezca la ordenanza fiscal anual para cada caso.

En situaciones excepcionales el director de dicha repartición podrá autorizar al interesado a realizar el trabajo por su cuenta y riesgo debiendo emplear para casos de poda una técnica adecuada.

Art. 9º.- Todos los árboles que se extraigan o retiren de la vía pública serán depositados en la Dirección de Espacios Verdes, o en el lugar que ella indique.

Art. 10.- Al ser plantado un árbol, el propietario frentista (o quien resida en la propiedad), queda automáticamente responsabilizado de ofrecer los cuidados necesarios para el crecimiento del ejemplar (riego, desbrote, protección contra depredadores, limpieza de tazas, etc.), comunicando a la autoridad competente cualquier anormalidad que detecte en los mismos.

Todo ciudadano tiene el deber y el derecho de denunciar las infracciones en perjuicio del arbolado público, su pasividad lo hará solidariamente responsable con los infractores.

Art. 11.- La Dirección de Espacios Verdes es la única dependencia autorizada a plantar o sustituir el arbolado de acuerdo al Decreto Nº 916-SOP del 05/09/78, quedando prohibido a los frentistas colocar árboles sin la debida autorización y asesoramiento de dicha repartición, quien podrá disponer su decomiso actuando de oficio, sin que ello dé derechos de reclamos por parte del infractor y sin perjuicio de aplicárseles las sanciones a las que se haya hecho pasible.

No se realizará ni autorizará la plantación en veredas de especies tales como: Gomero, Sauce, Alamo u otra que se haya comprobado el daño que ocasionan a las propiedades y que no cumplan el fin propuesto.

Art. 12.- Es obligación del propietario frentista, al construir o reconstruir veredas, dejar las tazas destinadas al arbolado, según indicaciones de la Dirección de Espacios Verdes, debiendo tomar intervención directa la Dirección de Catastro y Edificación, quien será responsable del cumplimiento de este artículo.

Art. 13.- La violación de lo dispuesto por la presente ordenanza será denunciada ante el Tribunal Municipal de Faltas mediante el acta de comprobación correspondiente y adjuntándose los antecedentes del caso si los hubiere.

Asimismo, las sentencias deberán comunicarse a la repartición de origen dentro de los 3 (tres) días hábiles subsiguientes a la misma.

Art. 14.- Los infractores a la presente ordenanza se harán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Por extracción no autorizada, una multa mínima equivalente a 500 (quinientos) urbanos y un máximo de 3.000 (tres mil) urbanos.

b) Si la extracción se realizara por causa de obra nueva o remodelaciones hasta dos plantas (planta baja y alta) regirá lo establecido en el inciso a). Si se tratara de tres o más plantas se cobrará un equivalente que resulte de multiplicar el monto del inciso a) por el número de plantas proyectadas en la edificación.

Para el caso de los incisos a) y b) se obligará la reposición según el artículo 7º.

c) Por la poda no autorizada se cobrará una multa equivalente a la mitad del monto estipulado en el inciso a).

d) Si se tratara de obras nuevas o remodelaciones se aplicará similar metodología que para extracciones pero sobre la base del monto indicado en el inciso c).

e) Si por causa de la poda, el árbol quedara irrecuperable o muere, se considerará igual sanción que para extracción (inciso a).

f) Si se produjera intencionalmente la muerte de árboles públicos cualquiera sea el método que se emplee, será considerado como extracción y su sanción la que corresponda (uso de herbicidas o productos que actúen como tales o por mutilación del forestal).

g) Si las extracciones o podas correspondieren a ejemplares ubicados frente a locales comerciales, las sanciones del caso serán acompañadas de un incremento del 50% sobre las sanciones estipuladas.

h) Si se efectuara un trabajo sobre el arbolado urbano previamente no autorizado a través de las actuaciones correspondientes, las sanciones serán el doble de lo estipulado para cada caso.

i) No brindar los cuidados indicados en el artículo 10, se sancionará con multa equivalente a lo estipulado para poda.

j) Los costos emergentes de la aplicación artículo 11 serán a cargo del propietario o responsable.

k) Ningún funcionario público, sin importar su jerarquía, podrá actuar en contra de la presente ordenanza, si así fuera se le considerará infractor a la misma, siendo pasible de las sanciones establecidas en cada caso.

Art. 15.- Derógase la ordenanza Nº 495/80 y toda otra norma que se oponga al cumplimiento de la presente.

Art. 16.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá anualmente, con preferencia en la primera quincena de marzo, difundir masivamente el contenido de la presente ordenanza y arbitrará los medios necesarios para su aplicación.

Art. 17.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 21 de junio de 1996.